

comercio internacional

Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados

Pedro Roffe

Maximiliano Santa Cruz



NACIONES UNIDAS



División de Comercio Internacional e Integración

Santiago de Chile, abril de 2006

Este documento fue preparado por Pedro Roffé, consultor de la División de Comercio Internacional e Integración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, con la colaboración de Maximiliano Santa Cruz.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN impreso 1680-869X

ISSN electrónico 1680-872X

ISBN: 92-1-322902-X

LC/L.2527-P

Nº de venta: S.06.II.G.54

Copyright © Naciones Unidas, abril de 2006. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
A. ¿Qué es y cómo opera la propiedad intelectual?.....	7
B. La proliferación de los acuerdos de libre comercio.....	8
C. La propiedad intelectual como objeto importante de estos acuerdos: más allá de los ADPIC.....	10
I. Principales disposiciones del ADPIC y sus consecuencias	13
A. La evolución de la propiedad intelectual y la importancia del ADPIC.....	13
B. La exclusión de la patentabilidad sobre los medicamentos	14
C. Los dispositivos del ADPIC.....	15
D. Los principios básicos del ADPIC.....	16
E. Los estándares mínimos en materia de derechos de autor y derechos conexos	18
F. Los estándares mínimos de protección en materia de marcas	19
G. Los estándares mínimos de protección en materia de indicaciones geográficas	20
H. Los estándares mínimos de protección en materia de patentes.....	21
I. Los estándares mínimos de protección en materia de información no divulgada	23

J.	Los estándares mínimos de protección en materia de observancia	24
K.	Principales consecuencias de las disposiciones contenidas en el ADPIC	25
II.	Alcance, contenido y principales consecuencias de los acuerdos bilaterales	29
A.	Los grandes actores.....	29
B.	Los acuerdos de libre comercio celebrados por Canadá con países de la región.....	30
C.	Los acuerdos de libre comercio celebrados por la UE	32
D.	Los acuerdos de libre comercio celebrados por EFTA.....	36
E.	Los acuerdos de libre comercio celebrados por EE.UU.	38
F.	El acuerdo de libre comercio celebrado entre Japón y México	45
III.	Principales críticas a los acuerdos de libre comercio	47
A.	Fundamentos de la crítica.....	47
B.	El uso de las flexibilidades: el caso del acceso a medicamentos	49
C.	Expansión del ámbito de protección en materia de derecho de autor	54
D.	Protección de la materia viva, los recursos genéticos, el conocimiento tradicional.....	56
E.	Medidas de observación y solución de controversias.....	60
IV.	Beneficios y costos	63
A.	De los beneficios y costos en general	63
B.	El caso de la inversión extranjera directa (IED).....	65
C.	Resumen.....	67
V.	Lecciones de políticas	69
A.	La evolución y la expansión de la propiedad intelectual.....	69
B.	Las tareas y los escenarios futuros	71
	Bibliografía	75
	Serie comercio internacional: números publicados	79

Índice de cuadros

Cuadro 1	Beneficios y costos de la propiedad intelectual y el impacto de los acuerdos de libre comercio	67
----------	--	----

Resumen

El presente informe, preparado a solicitud de la División de Comercio Internacional e Integración de CEPAL, desarrolla el tema de la propiedad intelectual (PI) en el contexto de los acuerdos de libre comercio (ALC), específicamente en aquellos celebrados por los países de América Latina y el Caribe.¹ La incorporación en estos acuerdos de última generación de la PI ha sido uno de los temas más controvertidos.

La PI ha adquirido en estos últimos años una particular importancia en el proceso de globalización y en la nueva economía del conocimiento. Con la adopción del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (referido en el informe indistintamente como el Acuerdo de los ADPIC, ADPIC o TRIPS, según su sigla inglesa), en el marco de la Ronda Uruguay, la PI se incorpora de lleno al sistema comercial multilateral produciendo un quiebre en la evolución histórica de la PI al introducir, entre otros, el concepto de los estándares mínimos de protección. Una comprensión adecuada de esta evolución y del significado del ADPIC, facilita el análisis de los desarrollos recientes que ha tenido la PI al incorporarse como componente importante de los nuevos ALC y el por qué de su carácter controvertido. Estas manifestaciones se han conocido como fenómenos *ADPIC-plus*.²

Para efectos de este análisis el informe comienza con una introducción donde se explica sucintamente cuál es el alcance de la PI.

¹ El informe se refiere, según el contexto, a otros ALC de reciente data.

² A los efectos del presente trabajo, el término *ADPIC-plus* comprende disposiciones que van más allá de la protección otorgada por dicho Acuerdo.

La introducción considera igualmente el fenómeno reciente de la proliferación de los ALC y el lugar que en ellos ocupa la PI.

El segundo capítulo comienza con una descripción general de la evolución de la PI antes del advenimiento del ADPIC explicando en situaciones específicas cual era el panorama global y como cada país podía implementar los tratados internacionales según sus estadios de desarrollos y situación industrial particular. Este análisis nos permite calibrar la importancia del ADPIC. El capítulo examina a continuación en detalle el Acuerdo ADPIC en cuanto a su importancia y relevancia en la evolución y expansión de la PI, así como en términos de sus principales disposiciones, con especial énfasis en los estándares mínimos de protección en todas las disciplinas incorporadas en el Acuerdo. El capítulo termina con consideraciones generales sobre las principales consecuencias del Acuerdo.

El capítulo siguiente examina en detalle los acuerdos bilaterales comerciales y sus consecuencias respecto de la PI. En este contexto, durante el último tiempo varios países y grupos de países han negociado acuerdos de libre comercio con países de Latinoamérica y el Caribe. Es así como la Unión Europea (UE) ha firmado acuerdos con México y Chile y desde hace varios años está negociando con los países de MERCOSUR. Por lo general, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, en sus siglas en inglés) ha seguido los pasos de la UE ya que en Latinoamérica también ha suscrito acuerdos con México y Chile. Otro actor en materia de acuerdos comerciales en la región ha sido Canadá. Sin embargo, el actor más relevante ha sido Estados Unidos (EE.UU.), el que tiene ALC con Chile, los países centroamericanos y República Dominicana y se encuentra negociando con Panamá y algunos países de la Comunidad Andina. El 7 de Diciembre 2005 concluyó el acuerdo con Perú. Japón también ha comenzado en años recientes a negociar acuerdos de libre comercio con países de la región.

Por lo que respecta a la PI, los ALC han sido objeto de críticas y reservas particularmente por grupos de la sociedad civil y académicos. Estas críticas a los acuerdos se han vinculado con el hecho que ellos profundizan el proceso de armonización intensificado por el Acuerdo de los ADPIC en términos de extender la cobertura, la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Las críticas, tales como las que se analizan en el Capítulo IV se relacionan fundamentalmente a la pérdida de las flexibilidades legislativas o en el espacio de políticas activas en sectores tales como salud, nutrición, educación y desarrollo industrial en general, que permitirían adecuar los regímenes de propiedad intelectual a las necesidades del respectivo país.

El capítulo V se refiere a los beneficios y costos de los tratados de libre comercio, materia compleja de analizar aisladamente porque cada país hace sus cálculos de “ganancias” o “paga sus costos” por lo que quiere obtener de la negociación global, especialmente cuando se trata de procesos de “compromiso único”, como han sido estos procesos de negociación reciente. El análisis de los beneficios y costos debe conducir igualmente a preguntarse por qué los países entran en este tipo de acuerdos que contienen un tratamiento de última generación en los temas de propiedad intelectual.

El capítulo final desarrolla, a la luz de los capítulos precedentes, las lecciones de políticas que emanan del Acuerdo sobre los ADPIC y de los desarrollos recientes, resultado de los ALC. El ADPIC, al reconocer estándares mínimos de protección abrió las puertas a estos nuevos desarrollos y a la continua expansión de la PI por medio de nuevos esfuerzos de armonización tanto a nivel multilateral como regional. Los acuerdos comerciales son la expresión más concreta de este proceso. Las posibles consecuencias de los acuerdos de libre comercio pueden resumirse en la fórmula que ellos representan disposiciones de tipo ADPIC-plus que de algún modo pueden afectar las flexibilidades en ciertos temas en el cual el Acuerdo dejaba espacios de implementación. Los ALC agregan un capítulo nuevo, importante, a la evolución de la PI. En este sentido, la parte final del informe examina igualmente las tareas inmediatas y los posibles escenarios del futuro.

Introducción

A. ¿Qué es y cómo opera la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual (PI) cubre distintas categorías de derechos y comprende instrumentos legales e institucionales que protegen, bajo determinados requisitos, las creaciones del intelecto o de objetos vinculados a una actividad creativa. No obstante, no toda la propiedad intelectual está necesariamente relacionada con la creatividad o la innovación. En algunos casos se protege sólo la inversión económica necesaria para establecer, organizar y facilitar el acceso a determinada información o las características que hacen a un producto de una determinada región, por ejemplo, calificar como una indicación geográfica. La propiedad intelectual, fruto de su evolución histórica, cubre hoy en día un número cada vez más creciente de disciplinas y actividades económicas, artísticas y de entretenimiento.³

Siguiendo una distinción clásica, la propiedad intelectual comprende básicamente dos grandes ramas. El derecho de autor y los derechos conexos ampara tanto las creaciones en los ámbitos literarios y artísticos, como los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, y los organismos de radiodifusión. Por otra parte la propiedad industrial, que protege las invenciones (patentes, certificados de autor⁴ y modelos de utilidad), los signos distintivos (marcas), las indicaciones de procedencia

³ Convenio de la OMPI artículo 2(viii) y ADPIC artículo 1(2).

⁴ Esta figura fue reconocida fundamentalmente en la anterior Unión Soviética y en algunos otros países de economía planificada.

(indicaciones geográficas y denominaciones de origen), los dibujos y diseños industriales, las variedades vegetales y la protección de la competencia desleal, incluida la información no divulgada. Mientras la propiedad intelectual es el género, tanto el derecho de autor y los derechos conexos, como la propiedad industrial, constituyen la especie.

Ambas ramas de la propiedad intelectual no sólo cubren objetos de protección diferentes, sino que también lo hacen de una manera y con una extensión distinta. Mientras el derecho de autor protege las obras literarias y artísticas por el solo hecho de su creación, la protección que brinda la propiedad industrial requiere, normalmente, que la autoridad pública verifique la existencia de determinados requisitos —formales y/o sustantivos— para otorgar una protección. En cuanto a la duración de la protección, si bien es cierto que en ambos casos existe normalmente una protección temporal, el derecho de autor protege la obra, —en el caso de personas naturales— durante toda la vida del autor y hasta un determinado número de años después de su muerte, en tanto que la duración mínima otorgada por la propiedad industrial puede variar entre 7 y 20 años, dependiendo de la categoría del derecho de que se trate.

Desde un punto de vista económico, los derechos de propiedad intelectual otorgan al objeto protegido una restricción importante de movilidad, apropiación, utilización, aprovechamiento económico y, por consiguiente, de la posibilidad de ser transada en el mercado. La base de la propiedad intelectual radica en que el titular goza de un derecho en virtud del cual puede legalmente excluir a terceros del uso de un bien o servicio, protegido por alguna de sus categorías. Ello, sin embargo, tiene no sólo una limitación temporal, como hemos señalado, sino que además tiene una limitación territorial. La protección otorgada a un titular de un derecho de propiedad intelectual queda generalmente confinada a aquellos Estados o territorios donde se ha requerido y/u obtenido esa protección, particularmente en el caso de la propiedad industrial.

Quizás una de las características más sobresalientes de la evolución de la PI haya sido su temprana internacionalización. La propiedad intelectual fue objeto de la preocupación de acuerdos internacionales, los que claramente marcaron las primeras legislaciones nacionales a partir de finales del siglo XIX. Los dos grandes pilares del derecho internacional de la propiedad intelectual fueron —y siguen siendo— el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 (Convenio de París) y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 (Convenio de Berna). Ambos convenios no sólo siguen plenamente vigentes, sino que sus disposiciones sustantivas han sido incorporadas en tratados multilaterales recientes, como el ADPIC, además de en acuerdos bilaterales de propiedad intelectual y acuerdos de libre comercio celebrados recientemente, tales como aquellos en que son parte la UE, EE.UU. y EFTA, objeto principal de este informe.

La necesidad de internacionalizar y de armonizar la propiedad intelectual puede que

预览已结束，完整报告链接和二维码如下：

https://www.yunbaogao.cn/report/index/report?reportId=5_2437

